



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 44-098-40-89-001-2024-00065-00
DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE
DEMANDADO: JOSE FAVIO GUERRA

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **MARELA NIEVES OÑATE**, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales y demás emolumentos que por cualquier concepto perciba el demandado, **JOSE FAVIO GUERRA**, identificado con la C.C. No. 80.062.071, como empleado de la Contraloría Departamental de La Guajira.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la Contraloría Departamental de La Guajira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **MARELA NIEVES OÑATE**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 39.750.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*



TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JOSE FAVIO GUERRA**, identificado con la C.C. No.80.062.071, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título e inclusive convenios de fiducia en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO BANCAMIA.*

CUARTO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **MARELA NIEVES OÑATE**, hasta cubrir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.750.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez